

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45	
		VERSIÓN No. 03	Página 1 de 2
		FECHA:	14
EDICTO			

La suscrita **COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

HACE SABER:

Que en la Investigación Disciplinaria No. **043-2025**, adelantado en contra de **LEONIDAS MENESES**, se profirió **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, fechado el **01 de septiembre de 2025**, el cual dispuso:

"...RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria No. **043-2025** en contra del investigado **LEONIDAS MENESES**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación al investigado **LEONIDAS MENESES**, en los términos de lo señalado en el Artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "ORDEN DE INCORPORAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado **LEONIDAS MENESES**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: DESIGNAR con amplias facultades al Profesional de Defensa **NYDIA LIZARRALDE HERNÁNDEZ** del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento

¹ ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

² ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		VERSIÓN No. 03		Página 2 de 2	
		FECHA:	14	03	2025
EDICTO					

de la presente investigación, pudiendo decretar pruebas de oficio que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, conforme al principio de la sana critica.

ARTICULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno..."

El presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del **21 de octubre de 2025** hasta las 8:00 a.m., del **24 de octubre de 2025**.

Para notificar a **LEONIDAS MENESES** el presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el **21 de octubre de 2025** y el **24 de octubre de 2025**.



Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 1 de 5
		FECHA:	13	03
AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA				

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 043 - 2025

Bogotá, D.C., 01 de septiembre de 2025

ANTECEDENTES

El Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de LEONIDAS MENESES, en calidad de administrador del comedor BICAL/BICAB perteneciente a la regional Antioquia-Chocó de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Al despacho se encuentra memorando No. 2025100200120943 de fecha 27-05-2025, mediante el cual el jefe de la oficina de Control Interno de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Dr. Alejandro Murillo Devia, entrega informe final auditoría de gestión regional Antioquia-Chocó No. 005-2025, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

No.	Descripción	Requisito Incumplido	Proceso
10	Diferencias Toma física de Inventarios > 2SMLV -Comedor BICAL/BICAB: Presentó diferencias en la Toma física de inventarios registrados en los formatos (OL-FO-17) y Diferencia de Inventarios (OL-FO-12), obteniendo como resultado faltante por valor de \$ 13.982.186 y sobrante por valor de \$ 5.415.456 -Comedor GMJCO: Presentó diferencias en la Toma física de inventarios registrados en los formatos (OL-FO-17) y Diferencia de Inventarios (OL-FO-12), obteniendo como resultado faltante por valor de \$ 3.371.645 y sobrante por valor de \$ 1.431.990	Memorando 2022110000195193 ALDG-ALSG-GDE-1100 de fecha 20-09-2022 Manual de Operación Logística Código: OL-MA-05, Versión 02, de fecha 05/11/2024, numeral 4.7. UNIDAD VII. CRUCES MENSUALES DE INFORMACIÓN, subnumeral 4.7.2 Gestión de inventarios	Coordinación de Abastecimientos - Comedor de BICAL/BICAB Comedor GMJCO - Regional Antioquia Chocó

(...)"

Es así que, por estos hechos descritos, se avizoran presuntos hechos reprochables en el campo disciplinario, presuntamente por parte del señor LEONIDAS MENESES en calidad de administrador del comedor BICAL/BICAB de la regional Antioquia-Chocó de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

Por lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 211 y 212 de la Ley 1952

aw

 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA		CÓDIGO: GTH-FO-24		 Comando en Jefatura de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional
		VERSIÓN No. 03	Página 3 de 5	
FECHA:	13	03	2025	

- Copia de inventarios mensuales realizados al comedor BICAL/BICAB de julio 2024 a enero de 2025.

TESTIMONIALES:

- Una vez se tenga el nombre del profesional de la oficina de control interno, cítese y escúchese en declaración juramentada, para que deponga sobre lo que sepa de los hechos materia de Investigación.

Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

VERSION LIBRE:

Como uno de los derechos señalados dentro del Artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese al investigado LEONIDAS MENESES, para que rinda versión libre, advirtiéndole que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, puede asistir con abogado defensor de confianza.

ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 21 numeral 4¹, se ordena:

Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios del investigado LEONIDAS MENESES, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

- Téngase válido como prueba documental el memorando No. 2025140340097623 de fecha 29-04-2025 y sus soportes, signado por el coronel (RA) Diego Omar Gordillo Rojas director regional Antioquia-Chocó, enviado a la Abg. Martha Eugenia Cortes Baquero jefe de la oficina asesora jurídica encargada de las funciones de la dirección general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con asunto "Reposición voluntaria por parte de los administradores del comedor de tropa Bical y comedor de tropa Gmjco de la regional Antioquia-Chocó"

BENEFICIO DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber a los investigados que podrán confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad.

¹ La orden de Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la Entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

ms

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestros Fuercos	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		 Corte Constitucional	
		VERSIÓN No. 03			Página 4 de 5
		FECHA:	13		03

Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

Del mismo modo, se le entera que:

"El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este Código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de Ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales".

ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISION

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del Investigado LEONIDAS MENESES, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria **No. 043-2025** en contra del investigado LEONIDAS MENESES, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación al Investigado LEONIDAS MENESES, en los términos de lo señalado en el Artículo 121² y 122³ de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

² ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

³ ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TITULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 5 de 5
		FECHA:	13	03
				

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "ORDEN DE INCORPORAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado LEONIDAS MENESES, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

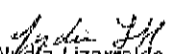
ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: DESIGNAR con amplias facultades al Profesional de Defensa **NYDIA LIZARRALDE HERNÁNDEZ** del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, pudiendo decretar pruebas de oficio que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, conforme al principio de la sana crítica.

ARTICULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Proyectó: 
Cargo: PD Grupo de Instrucción